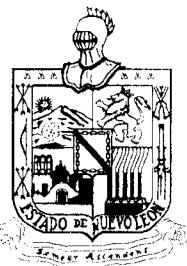


H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXV Legislatura

PROMOVENTE DIPUTADO JESÚS ÁNGEL NAVA RIVERA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXV LEGISLATURA.

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 56 BIS 1 A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, RELATIVAS A LAS ACCIONES SOBRE LAS MEDIDAS DE CONTINGENCIA EN LAS RESPECTIVAS NORMAS AMBIENTALES EN EL ESTADO Y LA FEDERACIÓN.

NICIADO EN SESIÓN: 24 de febrero del 2020

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable

C.P. Pablo Rodríguez Chavarría
Oficial Mayor



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO
LEÓN
LXXV LEGISLATIVA
GRUPO LEGISLATIVO PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL



C. DIP. JUAN CARLOS RUÍZ GARCÍA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXXV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE. -

El suscrito C. Dip. Jesús Ángel Nava Rivera, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional integrante de la LXXV Legislatura al Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, y con fundamento además en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, me permito proponer la presente iniciativa de reforma, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El medio ambiente sano, derecho fundamental conforme al artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es un derecho que no es del todo cumplido en el Estado de Nuevo León.

Conforme a datos de la Organización Mundial de la Salud, es conocido que el área metropolitana de Monterrey es la segunda ciudad más contaminada de Latinoamérica y la novena del mundo.

Muchos culpables y muchos motivos se han señalado por la contaminación del aire, pero pocas sanciones y pocas soluciones concretas.

*INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 56 BIS 1 A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
EN EL QUE SE ESTABLECE COMO REQUISITO PREVIO A LAS NORMAS AMBIENTALES ESTATALES SOBRE VEHÍCULOS
AUTOMOTORES, QUE SE AGOTEN LAS MEDIDAS DE CONTINGENCIA SOBRE LA INDUSTRIA DE COMPETENCIA ESTATAL
Y DE COMPETENCIA FEDERAL*



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO
LEÓN
LXXV LEGISLATIVA
GRUPO LEGISLATIVO PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL



El pasado 18 de febrero se publicó en el Periódico Oficial del Estado una Norma Ambiental Estatal de Emergencia en la que se estipula que como programa de contingencia se aplica para vehículos automotores el NO CIRCULA, y para las industrias de competencia estatal una reducción de sus actividades.

Sin embargo, la ciudadanía continúa teniendo la percepción de que se le responsabiliza antes de las grandes empresas.

También, conforme a la Ley General de Equilibrio Ecológico y de Protección al Ambiente, la mayor parte de la actividad industrial es competencia de la Federación y por lo tanto las normas técnicas que las regulan son las Normas Oficiales Mexicanas, y la Norma Ambiental Estatal de Emergencia citada en párrafos precedentes no toma en cuenta dichas Normas Oficiales Mexicanas ni a la industria de competencia federal.

Por lo tanto, es pertinente proponer mediante reforma a la Ley Ambiental del Estado, que sea requisito para el establecimiento de Normas Ambientales Estatales sobre vehículos automotores, que previamente existan tanto Normas Ambientales Estatales como Normas Oficiales Mexicanas regulen las medidas de contingencias ambientales antes de que se apliquen medidas de contingencia a los ciudadanos que utilizan vehículos automotores.

*INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 56 BIS 1 A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
EN EL QUE SE ESTABLECE COMO REQUISITO PREVIO A LAS NORMAS AMBIENTALES ESTATALES SOBRE VEHÍCULOS
AUTOMOTORES, QUE SE AGOTEN LAS MEDIDAS DE CONTINGENCIA SOBRE LA INDUSTRIA DE COMPETENCIA ESTATAL
Y DE COMPETENCIA FEDERAL*



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO
LEÓN
LXXV LEGISLATIVA
GRUPO LEGISLATIVO PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL



Por ello es que me permito proponer a su consideración el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. - Se reforma por adición de un artículo 56 Bis 1 a la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León para quedar como sigue:

Artículo 56 Bis 1.- Para el establecimiento de Normas Ambientales Estatales que establezcan programas o acciones de contingencia sobre los vehículos particulares automotores, es necesario que previamente se agoten las medidas de contingencia sobre la Industria de competencia Estatal y de competencia Federal, contenidas en las respectivas Normas Ambientales Estatales y Normas Oficiales Mexicanas, así como la legislación y reglamentación respectiva.

TRANSITORIOS

ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE,

Monterrey, Nuevo León a 20 de febrero de 2020.

Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional



C. DIP. JESÚS ÁNGEL NAVA RIVERA

*INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 56 BIS 1 A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
EN EL QUE SE ESTABLECE COMO REQUISITO PREVIO A LAS NORMAS AMBIENTALES ESTATALES SOBRE VEHÍCULOS
AUTOMOTORES, QUE SE AGOTEN LAS MEDIDAS DE CONTINGENCIA SOBRE LA INDUSTRIA DE COMPETENCIA ESTATAL
Y DE COMPETENCIA FEDERAL*